

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N.º 088 - 2022 - EPS-MARAÑÓN S.A.

VISTO;

Jaén, 06 de diciembre de 2022

Carta N° 002-2022-SITEESAM/ EPS MARAÑÓN SA, Carta N° 005-2022-SITEESAM/ EPS MARAÑÓN SA el Informe Legal N° 061 -2022-GAJ/EPS-MARAÑÓN S.A./CAFB, El Memorándum N° 363-2022 -EPS MARAÑÓN SA/GG, y;

CONSIDERANDO;

Que, la EPS MARAÑÓN S.A., es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por las Municipalidades Provinciales de San Ignacio y Jaén posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Asimismo, la EPS MARAÑÓN S.A., tiene por objetivo prestar los servicios de saneamiento en el ámbito de las ciudades de Jaén Bellavista y San Ignacio y se encuentra bajo el Régimen de Apoyo Transitorio – RAT a cargo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento-OTASS, conforme a lo señalado en el acta de sesión N° 013-208 de fecha 19 de setiembre del 2018, ratificada mediante Resolución Ministerial N° 375-2018 -Vivienda de fecha 06 de noviembre del 2018.

Que, mediante Carta N° 002-2022-SITEESAM/ EPS MARAÑÓN SA, el secretario general del Sindicato de Trabajadores Empleados de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Marañón - Jaén, hace llegar el pliego de reclamos correspondiente al año 2023, en condición de Sindicato de representación de los empleados de la EPS MARAÑÓN SA, con ámbito funcional, según la inscripción de sus estatutos en SUNARP.

Que, el numeral 10.1.1. de los lineamientos para la implementación de la Ley 31188, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, precisa los alcances del término "mayoría" a que se refiere el literal c) del artículo 9 de la Ley de negociaciones colectivas del sector público. Así el informe técnico 000123-2022-SERVIR-GPGSC, en el numeral 2.20 Establece que, a partir de la entrada en vigencia de los lineamientos, la legitimidad para negociar responde al Sindicato mayoritario, según ámbito de constitución, en el caso de la EPS MARAÑÓN SA, de acuerdo al ámbito de Régimen laboral 728 el Sindicato mayoritario es el SITAPAM, sin embargo la legitimidad según ámbito funcional en representación solamente de los empleados indistintamente del régimen laboral le corresponde al SITEESAM.

Que, el Artículo 51, del T.U.O. de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR., establece que la negociación colectiva se inicia con la presentación de un pliego que debe contener un proyecto de convención colectiva, con lo siguiente: a) Denominación y número de registro del o de los sindicatos que lo suscriben; y domicilio único que señalen para efectos de las notificaciones. (...) b) La nómina de los integrantes de la comisión negociadora con los requisitos establecidos por el artículo 49. c) Nombre o denominación social y domicilio de cada una de las empresas u organizaciones de empleadores comprendidas. d) Las peticiones que se formulan sobre remuneraciones, condiciones



5:00 p.m

12-12-22

P:03



de trabajo y productividad y demás que se planteen, las que deberán tener forma de cláusula e integrarse armónicamente dentro de un solo proyecto de convención.
e) Firma de los dirigentes sindicales designados para tal fin por la asamblea, o de los representantes acreditados, de no haber sindicato.

Que, el Artículo 49, del mismo cuerpo normativo establece que la designación de los representantes de los trabajadores constará en el pliego que presenten conforme al artículo 51; la de los empleadores, en cualquiera de las formas admitidas para el otorgamiento de poderes. En ambos casos deberán estipularse expresamente las facultades de participar en la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales propios de éstas, suscribir cualquier acuerdo y llegado el caso, la convención colectiva de trabajo.

Que, si bien el artículo 54, de T.U.O. de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR, dispone que es obligatoria la recepción del pliego, también establece que su no admisión puede ser por causa legal o convencional objetivamente demostrable. En ese sentido, mediante Informe legal N° 061-2022-GAJ/EPS-MARAÑÓN S.A./CAFB, se concluye que, el pliego de reclamos correspondiente al año 2023, presentado mediante Carta N° 002-2022-SITEESAM/EPS MARAÑÓN, por el secretario general del Sindicato de Trabajadores Empleados de la Empresa Prestadora de Servicios y Saneamiento Marañón Jaén-SITEESAM. No ha considerado lo dispuesto en los literales a), b) y e) el Artículo 51, del T.U.O. de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR. Por lo que debería ser devuelto para la subsanación correspondiente, en el menor plazo posible.

Que, mediante Carta N° 005-2022-SITEESAM/ EPS MARAÑÓN SA, el Secretario General del Sindicato de Trabajadores Empleados de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Marañón - Jaén, hace llegar la subsanación del pliego de reclamos correspondiente al año 2023, en virtud al artículo 53 T.U.O. de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR, que dispone que el pliego se presenta directamente a la empresa, remitiéndose copia del mismo a la Autoridad de Trabajo.

Que, mediante Memorándum N° 363-2022-GG-EPS-MARAÑÓN S.A, se dispone la conformación de la Comisión Negociadora para la atención del pliego de reclamos correspondiente al año 2023, presentado por el secretario general del Sindicato de Trabajadores Empleados de la Empresa Prestadora de Servicios y Saneamiento Marañón Jaén-SITEESAM.

Que, el capítulo VI del Título III referente a derechos colectivos de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (5 de julio de 2013) y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (14 de junio de 2014), se encuentran vigentes y son de aplicación común a todos los regímenes laborales generales de las entidades (Decretos Legislativos N° 276, N° 728 y 1057-CAS), salvo lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057. Asimismo, las entidades deben adecuar sus negociaciones colectivas en curso a las normas del nuevo régimen. Siendo así, el procedimiento de negociación colectiva se sujeta a las normas del régimen de la Ley del Servicio Civil, aplicándose supletoriamente lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo (segundo párrafo del artículo 40° de la Ley N° 30057).



Por lo que; uso de las facultades conferidas por el Estatuto Social de la Empresa, y la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2022-OTASS/, de fecha 17 de mayo de 2022, que designa a la Gerente General de la EPS MARAÑÓN S.A.;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA CONFORMACIÓN de la Comisión Negociadora para la atención del el pliego de reclamos correspondiente al año 2023, presentado por el Sindicato de Trabajadores Empleados de la Empresa Prestadora de Servicios y Saneamiento Marañón Jaén-SITEESAM., quedando integrada de la siguiente manera:

Representantes de la empleadora EPS MARAÑÓN SA.

TITULARES	NOMBRES Y APELLIDOS	DEPENDENCIA
Presidente	Abog. Cesar Alberto Flores Berrios	Gerencia de Asesoría Jurídica
Miembro	CPC. Miguel Ángel Atoche Hidalgo	Gerencia de Administración y Finanzas
Miembro	CPC. Marino Soto Herrera	Oficina de Recursos Humanos
SUPLENTE	APELLIDOS Y NOMBRES	DEPENDENCIA
Presidente	CPC. Faustino Ramírez Mas	Gerencia Comercial
Miembro	Ing. Yonel Homero Moloch Quiroz	Gerencia de Operaciones
Miembro	CPC. Edgar Eduardo Baca Castillo	Oficina de Contabilidad

Representantes del Sindicato de Trabajadores Empleados de la Empresa Prestadora de Servicios y Saneamiento Marañón Jaén-SITEESAM

TITULARES	NOMBRES Y APELLIDOS
Miembro	Ing. Sincler Ernesto, Guadalupe Ramos.
Miembro	Tec. Juan Williams, Ramos Becerra
Miembro	CPC. Nestor Bartolini, Carrión Troya.
SUPLENTE	APELLIDOS Y NOMBRES
Miembro	Tec. Jhon Frank, Rojas Ujukan.
Miembro	Tec. Nicolás, Valdivia Araujo.
Miembro	Tec. Luis Alfonso, Guadalupe Rodríguez

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al secretario general del Sindicato de Trabajadores Empleados de la Empresa Prestadora de Servicios y Saneamiento Marañón Jaén-SITEESAM. y a los Gerentes de Línea y demás Oficinas competentes.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Oficina de Imagen Corporativa y Gestión Social, publique el contenido de la presente resolución en la página institucional web de la EPS MARAÑÓN S.A.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EPS MARAÑÓN S.A.
C.P.C. Cynthia M. Ríos Ruiz
GERENTE GENERAL